



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 424 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 22 DIC 2017

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 19 de diciembre del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 173, inciso t) establece que son atribuciones del Consejo Universitario, Normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD, de fecha 11 de julio del 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprueba los criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de los estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados;

Que, con Oficio N° 1011-2017-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 01 de diciembre del 2017, la Directora General de Admisión y Registros Académicos, remite al Vicerrectorado Académico la propuesta de Reglamento General para Reubicación de Estudiantes en la UNTRM, en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD y solicita su revisión, evaluación y posterior aprobación por el Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 629-2017-UNTRM-R/VRAC, de fecha 06 de diciembre del 2017, el Vicerrector Académico, informa al Señor Rector, del documento antes citado y encontrándole conforme solicita derivar al Consejo Universitario, para su aprobación;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2017, aprobó el Reglamento General para Reubicación de Estudiantes en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD, que consta de VII Capítulos, 20 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, en 06 (seis) folios;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 424 -2017-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento General para Reubicación de Estudiantes en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD, que consta de VII Capítulos, 20 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en seis (06) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
-----  
Polinario Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
-----  
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)

PCH/VR  
FIEC/SG  
C/mi



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**REGLAMENTO GENERAL PARA REUBICACIÓN DE  
ESTUDIANTES EN LA UNTRM EN EL MARCO DE LA  
RCD N° 021-2017-SUNEDU/CD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS  
(DGAYRA)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ - 2017**

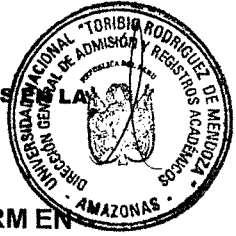


**REGLAMENTO GENERAL PARA  
REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA  
UNTRM**



Contenido

CAPÍTULO I .....	2
MARCO NORMATIVO.....	2
CAPÍTULO II.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO III.....	3
DE LOS REQUISITOS .....	3
CAPÍTULO IV .....	4
DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN.....	4
CAPÍTULO V .....	4
DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES.....	4
CAPÍTULO VI .....	4
DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	4
CAPÍTULO VII .....	5
DE LAS SANCIONES .....	5
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	6
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	6
DISPOSICIONES FINALES.....	6



REGlamento GENERAL DE REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNTRM EN  
EL MARCO DE LA RCD N° 021-2017-SUNEDU/CD

CAPÍTULO I  
MARCO NORMATIVO

**Artículo 1.** El Reglamento General de Reubicación de Estudiantes en la UNTRM, se sustenta sobre la base de las normas legales siguientes:

- a) La Ley Universitaria N° 30220 (la Ley) establece que la educación es un derecho fundamental y servicio público esencial; además, señala que las universidades se rigen, entre otros, por el principio del interés superior del estudiante.

Esto se sustenta en la necesidad de velar por el derecho fundamental a la educación, del cual son titulares los potenciales estudiantes afectados interpretando el sentido de las normas a la luz del principio antes enunciado.

- b) Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD, que aprueba los criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados..

- c) La Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario y, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley y demás normativa conexa, en el marco de su ámbito de competencia.

- d) La autonomía universitaria se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable.

Al ser esto así, no se vulnera la autonomía de las universidades al supervisar si los establecimientos han sido creados y autorizados de conformidad con el marco legal.

- e) Por lo tanto, en atención al principio del interés superior del estudiante, las universidades son responsables y deben establecer un proceso dirigido a los estudiantes afectados que, imposibilitados de continuar sus estudios autorizados en establecimientos no autorizados, requieren reubicarse en la sede, otros establecimientos autorizados de la misma universidad o en otras universidades, sea en los mismos programas de estudios que cursaban o en otros afines.



## CAPÍTULO II GENERALIDADES

- Artículo 2.** El presente Reglamento General de Reubicación de Estudiantes en la UNTRM, tiene por finalidad normar el proceso de convalidación de cursos y reubicación de estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales (EPs) de programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados.
- Artículo 3.** La convalidación es un acto académico - administrativo que permite reconocer, confirmar y dar validez a los cursos aprobados. El número de créditos del curso de la Escuela Profesional de origen debe ser equivalente o superior al número de créditos del curso para la Escuela Profesional de destino, considerando que un crédito corresponde a una hora de teoría o dos horas de práctica.
- Artículo 4.** La convalidación de cursos y reubicación procede para los estudiantes del departamento de Amazonas que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados, quienes serán admitidos en la UNTRM bajo la modalidad de Reubicación, tendrá derecho a convalidar cursos del plan de estudios vigente de la EP al cual se traslada. Aquellos certificados y sílabos de los cursos que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- Artículo 5.** El proceso de convalidación se desarrolla en un solo momento, antes de la primera matrícula. En ningún caso procede la convalidación de cursos llevados después de haber ingresado a la UNTRM, salvo que se trate de una nueva EP o plan de estudios, donde no se dicte el curso o los cursos a convalidar.
- Artículo 6.** El costo por derecho de convalidación, está establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNTRM.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

- Artículo 7.** Los requisitos para la convalidación de cursos son los siguientes:
- Solicitud dirigida al Rector de la UNTRM,
  - Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de interés mencionando el programa de estudios para la reubicación.
  - Constancia emitida por la universidad de origen que el programa de estudios esta autorizado y que el establecimiento no está autorizado.
  - Certificado original de estudios universitarios.
  - Sílabos de los cursos convalidables, debidamente refrendados en todas sus páginas por el Secretario Académico de la Facultad de origen o su equivalente.
  - Comprobante de pago por derecho a Traslado Externo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Admirativos de la UNTRM.
  - Comprobante de pago por derecho de convalidación de cursos estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNTRM.



## CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN

**Artículo 8.** La Comisión de Convalidación es una de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento de las Facultades, conforme a lo establecido en Artículo 28 del Estatuto de la UNTRM, ésta es designada por Resolución emitida por el Decano de la Facultad y estará integrada por un mínimo de tres (3) docentes de la Facultad.

## CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES

**Artículo 9.** Se considera criterios de convalidaciones los siguientes:

- a) Haber obtenido nota mínima de once (11) en el (los) cursos a convalidar o su equivalente.
- b) Existir un mínimo de ochenta por ciento (80%) de similitud de contenido silábico entre los cursos a convalidar, aunque aquellos tengan diferentes denominaciones.
- c) El curso aprobado debe tener un creditaje equivalente o mayor que el curso convalidable del nuevo plan de estudios del estudiante.

**Artículo 10.** Es procedente la convalidación de uno o más cursos aprobados, con un curso del nuevo plan de estudios, siempre que satisfagan los criterios de convalidación señalados en el artículo anterior.  
En ningún caso procede la convalidación de cursos llevados después de haber ingresado a la UNTRM.

**Artículo 11.** Los cursos de igual denominación, pero de diferente contenido silábico no son convalidables.

## CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 12.** Los estudiantes por la modalidad señalada en el Artículo 4 del presente Reglamento, que tengan derecho a convalidación de cursos aprobados, presentarán en Secretaría General de la UNTRM, la documentación señalada en el Artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 13.** El Rector de la UNTRM deriva la solicitud de convalidación, y esta a su vez deriva a la Comisión de Convalidación de su Facultad acompañada de la documentación sustentatoria.

**Artículo 14.** Recepcionada la solicitud por la Comisión de Convalidación, ésta emitirá el dictamen, bajo responsabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, teniendo en cuenta los criterios y las limitaciones señalados en el Capítulo V del presente Reglamento.



**REGLAMENTO GENERAL PARA  
REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES EN  
UNTRM**



**Artículo 15.** El dictamen deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente y su acuerdo será inapelable. Luego el Decano emitirá la correspondiente Resolución de Convalidación y Reubicación, en la que se debe indicar el nombre del estudiante, la EP que cursará, los cursos convalidados indicando su calificativo; teniendo en cuenta el correcto llenado de la Tabla N° 1.

**Tabla N° 1:** Formato de tabla para convalidación de cursos.

CURSOS LLEVADOS EN LA UNIVERSIDAD ..... ESCUELA PROFESIONAL .....				CURSOS A CONVALIDAR EN LA UNTRM, ESCUELA PROFESIONAL .....				OBSERV.
(Anterior)				(Actual)				
CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	PROM. FINAL	CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	PROM. CONVAL.	
								CONVALIDA
								NO CONVALIDA

Una copia de la precitada Resolución será entregada al estudiante y otra será remitida a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos (DGAYRA), para que esta haga efectiva dicha convalidación, respetando el calendario académico.

**Artículo 16.** La duración del proceso de convalidación de cursos será no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día de inicio del mismo.

**Artículo 17.** El expediente de convalidación (solicitud, sílabos, certificado de estudios, dictamen de la Comisión de Convalidación y Resolución de Decanato, deberá obrar en el Decanato de la Facultad correspondiente, constituyendo el archivo personal del estudiante.

**Artículo 18.** Es responsabilidad del Decanato de la Facultad disponer el registro de la convalidación en el historial académico del estudiante, en la DGAYRA. El estudiante ingresante cuyos cursos fueron convalidados, solicitará a la DGAYRA, matrícula a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Decanato que aprueba los cursos a convalidar y respetando las fechas de matrícula establecidas en el calendario académico de la UNTRM.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 19.** El incumplimiento del proceso de convalidaciones establecida en el presente Reglamento, dará lugar a una amonestación escrita o a proceso disciplinario, según corresponda.

**Artículo 20.** La adulteración de los documentos que presente el estudiante que solicite convalidaciones de cursos, será motivo de anulación de su trámite de reubicación en la UNTRM.





**REGlamento GENERAL PARA  
REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES  
UNTRM**



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- PRIMERA** : En caso que el sistema de evaluación de la Universidad de origen sea diferente al establecido por la UNTRM, la Facultad deberá establecer la escala de equivalencias correspondiente.
- SEGUNDA** : El Decano de la Facultad cautelará el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

- PRIMERA** : Para el caso de EPs nuevas o que estén implementando nuevos planes de estudios, el proceso de convalidación podrá realizarse semestralmente, conforme se implementa el desarrollo de un nuevo ciclo académico de la EP del interesado y solo para los cursos en tal ciclo.

**DISPOSICIONES FINALES**

- PRIMERA** : El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.
- SEGUNDA** : Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades, Dirección General de Admisión y Registros Académicos y Vicerrectorado Académico.

Chachapoyas, diciembre del 2017